



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCIX  
TOMO CL

GUANAJUATO, GTO., A 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2012

NUMERO 150

### SEGUNDA PARTE

#### SUMARIO:

##### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 287, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**. . . . . 3

##### PRESIDENCIA MUNICIPAL - CORONEO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se derogan diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Coroneo, Gto., publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 77, Tercera Parte, de fecha 14 de Mayo de 2010. . . . . 26

##### PRESIDENCIA MUNICIPAL - CUERAMARO, GTO.

REGLAMENTO del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana del Municipio de Cuernámaro, Gto. . . . . 28

##### PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOLORES HIDALGO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueban la Disposiciones Administrativas complementarias para el cumplimiento del Proceso de Entrega-Recepción correspondientes a la Administración Pública Municipal 2009-2012 del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Gto. . . . . 38

##### PRESIDENCIA MUNICIPAL - JERECUARO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueban las Disposiciones Administrativas para el Ejercicio de los Recursos de la Partida de Gastos de Transición del Municipio de Jerécuaro, Gto. . . . . 48

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO DE GUANAJUATO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO DE GUANAJUATO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO DE GUANAJUATO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO DE GUANAJUATO

## GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

### DECRETO NÚMERO 287

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 5o., párrafos primero, segundo y quinto; 13, fracciones II, y X; 15; 22, párrafo primero y fracción I; 23, fracciones I incisos I), II inciso h), IV, incisos c), g) y I); 24, párrafo primero, fracciones I incisos c), g) y h), y V inciso f); 25, fracciones I, inciso b), II inciso a), y III incisos b) y c); 26 fracción I, inciso K); 27, fracción III, inciso b) y fracción V, inciso a); 28, fracción I, incisos a) y q); 29, fracción VI; 30, fracciones I y VI; 31, fracción I, incisos f), j) y k) y fracción II en su párrafo primero e incisos a) y b); 32, párrafo primero y fracciones I, incisos f) y o), y II, incisos a), b) y f); 32 bis, fracción XIV; 37, párrafo primero; 39; 44; 47, párrafo primero; 49, fracción VIII; 56, párrafo primero y fracción V; 58, fracción II; 61, fracción II; 62, párrafo tercero; 64; 65; 68; 72; 73; 74; 80, fracciones II, III y V y párrafo tercero; 86, párrafo segundo; 87; 88; 96 y 100; se **adicionan** los artículos 4o., con las fracciones IV y V; 22 párrafo último; 24, fracciones I, inciso o); V, incisos g) y h), VIII y IX; 26, fracción I, inciso II) y fracción II, con un inciso d); 28, fracción I, incisos s), t) y u); 31 fracción I, inciso II); 32, fracción IV, incisos e) y f); 37, con los párrafos segundo y tercero; y se **derogan** los párrafos cuarto y sexto del artículo 5o.; el inciso c), fracción II, artículo 31; los incisos e), h) e i), fracción II, del artículo 32; y el artículo 50, todos ellos de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 4o.- Para los efectos...

I a III.- ...

IV.- Eje: La agrupación de las dependencias y entidades que estén sectorizadas bajo la coordinación de una Secretaría, atendiendo a su objeto y atribuciones; y

- V.- Coordinadora de Eje: La dependencia de la Administración Pública Estatal que regula en el Eje un conjunto de dependencias y sus entidades sectorizadas.

**Artículo 5o.-** El Gobernador del Estado para auxiliarse en el desempeño de sus funciones, tendrá directamente adscritas las unidades de asesoría, de apoyo técnico y administrativo, y de coordinación para la conformación de estructuras organizacionales y de políticas públicas, así como en materia de tecnología de la información y de comunicación social. También podrá establecer oficinas de representación del Gobierno del Estado fuera del propio territorio, que determine de acuerdo a sus atribuciones, al presupuesto que se autorice y con apego a la Ley.

En los decretos y acuerdos relativos, se señalarán las obligaciones y atribuciones de las unidades auxiliares que se creen.

El Gobernador del...

Derogado.

La representación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado en todos los juicios en que éste intervenga con cualquier carácter estará a cargo de quienes integren la Coordinación General Jurídica, la cual será además la encargada de someter a consideración del Gobernador del Estado los diversos instrumentos de carácter jurídico que sean de la competencia del mismo, así como coordinar a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo en materia jurídica; asimismo, su Titular estará facultado para representar directamente al Gobernador del Estado, conforme a la Ley de Amparo, respecto de los actos que a éste le reclamen. En el decreto relativo se señalará su organización y funcionamiento.

Derogado.

**Artículo 13.-** Constituyen la Administración...

I.- ...

II.- La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;

III a IX.-...

X.- La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;

XI y XII.-...

**Artículo 15.-** Las Secretarías del Poder Ejecutivo están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria, cuando el ejercicio de las funciones así lo requiera; así como a proporcionar la información y coordinarse con la Secretaría Coordinadora del Eje al que pertenezcan, igual obligación tendrán las entidades.

**Artículo 22.-** Las Dependencias del Poder Ejecutivo tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Formular los anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos para regular su funcionamiento, según corresponda a sus atribuciones, y remitirlos al Gobernador del Estado;

II y III.-...

Asimismo, deberán informar a los coordinadores de Eje, y éstos al Gobernador, cuando se les convoque de manera oficial o extraoficial por el Congreso del Estado, sus comisiones, legisladores o funcionarios, en los casos en que se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus actividades; esta obligación será extensiva a las entidades de la administración Pública Estatal, quienes deberán informar a la dependencia coordinadora del Sector al que pertenezcan.

**Artículo 23.-** La Secretaría de Gobierno...

I.- ...

a) a k) ...

l) Organizar y controlar lo concerniente al Registro Civil, así como al Registro Público de la Propiedad;

m) ...

II.- ...

a) a g) ...

h) Colaborar con la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en la conducción de las relaciones con los diferentes Poderes de la Federación, de los Estados o de los municipios para la implementación de la política de respeto a los derechos humanos de los trabajadores migrantes guanajuatenses y sus familias;

i) a k) ...

III.- ...

IV.- ...

a) y b) ...

c) Organizar los actos cívicos correspondientes al calendario oficial;

d) a f) ...

g) Tramitar los nombramientos y renunciaciones de los magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, que corresponda proponer al Poder Ejecutivo;

h) a k) ...

l) Prestar y ordenar el servicio público de transporte de competencia estatal, en los términos de la ley de la materia, así como regular los requisitos para el tránsito en las carreteras, caminos y áreas de jurisdicción estatal; y

m) y n) ...

v.- ...

**Artículo 24.-** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración es la dependencia encargada de administrar la hacienda pública del Estado, y le competen las siguientes atribuciones:

l.- ...

a) y b) ...

c) Establecer el sistema de programación del gasto público de acuerdo con los objetivos y necesidades de la Administración Pública Estatal, considerando los diferentes instrumentos de planeación vigentes; normando y asesorando a las dependencias y entidades en la integración de sus programas específicos de conformidad con la Ley de la materia;

d) a f) ...

g) Elaborar los informes de la gestión financiera con los conceptos de gastos realizados y el cumplimiento de los objetivos específicos contenidos en los programas que conforman la cuenta pública del Estado, de conformidad con la legislación aplicable, y solventar conjuntamente con la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas las observaciones derivadas de procesos de fiscalización que finque el Congreso del Estado a través de su órgano técnico de fiscalización;

h) Cancelar los créditos incobrables a favor del Estado, informando a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y al Congreso del Estado;

i) a n) ...

o) Crear o modificar partidas del presupuesto de egresos, en lo concerniente a la Administración Pública Estatal de conformidad con la legislación aplicable;

II a IV.- ...

V.- ...

a) a e)...

- f) Revisar y autorizar la suficiencia presupuestal para la modificación de las unidades administrativas que requieran las dependencias y entidades y que impliquen cambios en su estructura orgánica;
- g) Establecer anualmente el Calendario Oficial que regirá en la Administración Pública Estatal;
- h) Emitir disposiciones generales para el otorgamiento de prestaciones a los servidores públicos de la Administración Pública Estatal conforme a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios;

VI.- ...

a) ...

b) Normar y coordinar los servicios de informática de la Administración Pública Estatal;

c) ...

VII.- En materia de inversión y proyectos:

- a) Integrar y administrar la cartera de programas y proyectos de inversión conforme a las prioridades señaladas en los planes y programas estatales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a las Coordinadoras de Eje o Sector;
- b) Proponer al Ejecutivo aquellos proyectos que deberán considerarse como prioritarios para su seguimiento y establecer, conjuntamente con los

titulares de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, los objetivos, el alcance y los cronogramas de trabajo de dichos proyectos;

- c) Emitir los lineamientos para la formulación y preparación de proyectos de ejecución estatal y regional, así como apoyar a los titulares de las dependencias y entidades del Ejecutivo en la contratación de los consultores y asesores;
- d) Analizar, proponer y promover, en coordinación con las instancias competentes, modalidades de financiamiento alternativo para programas y proyectos de inversión, con la participación de los sectores público, privado y social;
- e) Coordinar los grupos de trabajo y análisis que en materia de inversión constituya el Ejecutivo del Estado;
- f) Encabezar las gestiones ante la Federación de recursos y proyectos que el Gobernador determine y dar seguimiento a la agenda de gestiones que las dependencias y entidades estatales llevan con la Federación y los municipios;
- g) Coordinar el proceso de evaluación socioeconómica de proyectos del Estado para dictaminar la viabilidad de los proyectos presentados por las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal;
- h) Promover esquemas de capacitación que permitan mejores prácticas en la formulación y ejecución de proyectos; y
- i) Coordinar con la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y las instancias competentes, que haya congruencia entre los programas de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo con el Programa de Gobierno y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a las Coordinadoras de Eje o Sector; y

**VIII.-** En materia de programación:

- a) Coordinar el proceso de integración de la propuesta de inversión de los programas operativos anuales y someterla a la aprobación del Ejecutivo del Estado;
- b) Coordinar el proceso de seguimiento y evaluación de la inversión pública y establecer los lineamientos para ello;
- c) Identificar las propuestas de infraestructura pública contenidas en la propuesta de inversión anual y canalizarlos a la Secretaría de Obra Pública para su análisis y dictamen;
- d) Elaborar la prospectiva de los requerimientos de la inversión estatal;
- e) Coordinar conjuntamente con la Secretaría de Salud, la elaboración y ejecución del Programa Estatal de Infraestructura en el área de salud;
- f) Convenir con las Secretarías de Desarrollo Económico Sustentable, de Salud, de Desarrollo Agropecuario, de Obra Pública y de Educación, estrategias, programas y proyectos de desarrollo y fortalecimiento a la planta productiva;
- g) Coordinar conjuntamente con la Secretaría de Obra Pública, la presupuestación de la obra pública del Gobierno del Estado, formulando sus estudios y proyectos;
- h) Coordinar la integración de la propuesta de inversión regional y municipal que se planteará al Ejecutivo;
- i) Coadyuvar en los procesos de concertación de la propuesta de inversión regional, con las dependencias y entidades del Ejecutivo, así como con los municipios, a través de distintos mecanismos de coinversión regional; y

- IX. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables en la entidad o que le asigne legalmente el Gobernador del Estado.

**Artículo 25.-** La Secretaría de Educación...

- I.- ...
- a) ...
- b) Promover, ejecutar y evaluar las políticas y programas en materia educativa, cultural, deportiva, recreativa, activación física y de aprovechamiento del tiempo libre, procurando el desarrollo integral de las personas en un marco de fomento a los valores universales, por conducto de la propia Secretaría o de los organismos desconcentrados y descentralizados que para tal efecto constituya el Gobernador del Estado;
- c) ...
- II.- ...
- a) Coordinar y supervisar con las Secretarías de Desarrollo Agropecuario y de Desarrollo Económico Sustentable, así como con otras dependencias, entidades y las autoridades federales competentes, los programas de capacitación técnica especializada; y
- III.- ...
- a) ...
- b) Impulsar la formación de posgraduados e investigadores en las diferentes ramas del conocimiento, procurando su vinculación con las actividades de fomento al desarrollo del Estado;

- c) Supervisar la celebración y cumplimiento de los convenios que en materia educativa, cultural, deportiva, activación física, recreativa y de aprovechamiento del tiempo libre, suscriban los organismos descentralizados sectorizados a esta Secretaría;

IV.- ...

a) a c)...

V.- ...

VI.- ...

**Artículo 26.-** La Secretaría de Desarrollo Social y Humano...

I.- ...

a) a j) ...

- k) Coordinar y vincular el Programa de Gobierno del Estado con la sociedad civil para la inclusión del desarrollo;

l) ...

- ll) Fomentar la atención de las personas con discapacidad, coordinándose con las dependencias y entidades competentes en la materia;

II.- ...

a) a c) ...

- d) Diseñar e instrumentar una política de respeto a los derechos humanos y de apoyo jurídico a los trabajadores migrantes guanajuatenses y sus familias;

III a VII.- ...

**Artículo 27.-** La Secretaría de Salud...

I a II.- ...

III.- En materia de...

a) Llevar a cabo...

b) Formular políticas de atención a la mujer, a la niñez, a la juventud, a los adultos mayores, y a los grupos étnicos minoritarios, así como a las personas con discapacidad para prever su inclusión en coordinación con las dependencias y entidades competentes en la materia;

IV.- ...

V.- ...

a) Coordinar conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la elaboración y ejecución del Programa Estatal de Infraestructura en el área de salud, y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de construcción, conservación y mantenimiento de obras de las unidades de salud.

VI.- ...

**Artículo 28.-** La Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable...

I.- ...

a) Ejecutar y evaluar las políticas y programas relativos al fomento de las actividades industriales, mineras, comerciales, artesanales y de servicios, en materia de empleo, de conformidad con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y las leyes de la materia;

b) a p) ...

- q) Convenir con las Secretarías de Finanzas, Inversión y Administración, Salud, Desarrollo Agropecuario, Obra Pública y Educación, estrategias, programas y proyectos de desarrollo y fortalecimiento a la planta productiva;
- r) ...
- s) Promover el desarrollo, la divulgación y el conocimiento de la innovación y tecnología en la sociedad;
- t) Promover la capacitación para el fomento de actividades productivas en coordinación con la Secretaría de Educación; y
- u) Fomentar proyectos productivos en materia de forestación y reforestación, coordinándose con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;

II y III.-...

**Artículo 29.-** La Secretaría de Desarrollo Agropecuario...

I a V.- ...

- VI.- Llevar el control estadístico de las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, acuícolas y pesqueras en el Estado, en coordinación con las autoridades competentes; así como generar y coordinar proyectos productivos en materia de forestación y reforestación;

VII a XVI.- ...

**Artículo 30.-** La Secretaría de Obra Pública...

- I.- Coordinar conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la presupuestación de la ejecución del Programa de Obra Pública del Gobierno del Estado con base en los anteproyectos presentados por las diferentes dependencias y entidades;

II a V.- ...

VI.- Realizar y vigilar directamente o a través de terceros, en su caso, las obras públicas autorizadas, incluyendo aquéllas encomendadas por acuerdo expreso del Gobernador del Estado;

VII a XII.- ...

**Artículo 31.** La Secretaría de Seguridad Pública...

I.- ...

a) a e) ...

f) Establecer y operar los sistemas de información y registros de seguridad pública, en los términos de la ley de la materia;

g) a i) ...

j) Elaborar el registro de personal de seguridad pública;

k) Organizar, capacitar, supervisar y controlar, los cuerpos de seguridad pública que le estén adscritos; y

l) ...

II) Vigilar el tránsito en las carreteras, caminos y áreas de jurisdicción estatal, así como la seguridad en las mismas;

II. En materia de reinserción social:

a) Formular, ejecutar y evaluar los programas tendientes a la reinserción social de las personas sujetas a una pena de prisión en los centros de prevención y reinserción social estatales y municipales;

b) Administrar los centros de prevención y de reinserción social estatales y coordinar la observancia de las normas y políticas relativas a la materia en los centros de prevención y reinserción social municipales;

c) Derogado.

d) ...

III a V.- ...

**Artículo 32.-** La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas es la dependencia encargada de llevar a cabo la vigilancia, seguimiento y evaluación de las dependencias y entidades, promoviendo la participación ciudadana en dichas funciones, así como de la prevención de conductas constitutivas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, y en su caso, la aplicación del derecho disciplinario, y le competen las siguientes atribuciones:

I. ...

a) a e) ...

f) Vigilar la aplicación de las normas, políticas y procedimientos expedidos por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;

g) a n) ...

o) Coadyuvar con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración en la vigilancia del ejercicio presupuestal y su impacto en la consecución de los objetivos establecidos.

II. En materia de mejoramiento de la administración pública:

a) Diseñar políticas y lineamientos para la modernización de la gestión de la administración pública;

b) Determinar lineamientos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la evaluación del logro de metas y resultados establecidos en el Programa de Gobierno y programas correspondientes, coordinándose con las instancias que de acuerdo a sus facultades corresponde;

- c) ...
- d) ...
- e) Derogado.
- f) Promover en coordinación con la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la profesionalización de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal;
- g) ...
- h) Derogado.
- i) Derogado.
- III.- ...
- IV.- ...
- a) a d) ...
- e) Coordinar la participación ciudadana en tareas de contraloría social;
- f) Fomentar, promover y coordinar la participación ciudadana dentro de los mecanismos de evaluación de la actividad gubernamental;
- V a VII.- ...

**Artículo 32 bis.-** La Secretaría de Desarrollo Turístico...

I a XIII.- ...

- XIV.- Administrar los ingresos del Fondo de Promoción y Difusión para el Turismo del Estado que le sean asignados por la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración con motivo de la recaudación del Impuesto por Servicios de

Hospedaje, en los términos de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato; y

XV.- ...

**Artículo 37.-** El Gobernador del Estado designará a quien deba presidir los órganos de gobierno y de administración de las entidades estatales, sujetándose a las disposiciones previstas en esta Ley, así como a lo señalado en el ordenamiento jurídico que las crea.

El órgano de gobierno será presidido por el titular de la Secretaría coordinadora de sector en que se encuentre agrupada la entidad estatal, salvo que por disposición del ordenamiento jurídico que la crea, la presidencia se le asigne al Gobernador del Estado o a otra dependencia o entidad.

A falta de disposición expresa de a quién corresponde la remoción del Director General o su equivalente de la entidad estatal, ésta facultad corresponderá al Gobernador del Estado.

**Artículo 39.-** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración deberá llevar el registro de las entidades paraestatales.

**Artículo 44.-** Las Secretarías de Finanzas, Inversión y Administración, de la Transparencia y Rendición de Cuentas, y las áreas de planeación deberán coordinar que haya congruencia entre los programas de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo con el Programa de Gobierno y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a las coordinadoras de sector.

**Artículo 47.-** La dirección y administración de los organismos descentralizados estará a cargo, de un órgano de gobierno y un director general o por quien haga sus veces, respectivamente. El control interno corresponderá al órgano de vigilancia.

Asimismo podrán contar...

**Artículo 49.-** El órgano de...

I a VII.- ...

VIII.- Autorizar actos y contratos en los términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato;

IX y X.- ...

**Artículo 50.-** Derogado.

**Artículo 56.-** Los organismos descentralizados deberán contar con un órgano de vigilancia en el que participará un representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas. El órgano de vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

I a IV.- ...

V.- Observar los lineamientos que emita la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;

VI.- ...

**Artículo 58.-** Se consideran empresas...

I.- ...

II.- Que al Gobernador del Estado le corresponda nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno, o bien designar al presidente o al director, o quien haga sus veces, o cuando tenga facultades para revocar los acuerdos del órgano de gobierno; o

III.- ...

**Artículo 61.-** Las empresas de...

I.- ...

II.- De administración, a cargo de un director general o administrador o su equivalente, además, podrá contar con un consejo de administración o su equivalente; y

III.- ...

**Artículo 62.-** Los órganos de gobierno...

Los integrantes...

Las personas que integren el órgano de gobierno y, en su caso, el consejo de administración, podrán desempeñar el cargo de manera honorífica y, en el supuesto de que perciban un sueldo y manejen fondos públicos, estarán sujetos a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**Artículo 64.-** Cuando menos uno de los comisarios será designado por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

**Artículo 65.-** Los órganos de gobierno, de administración y comisarios de las empresas de participación estatal mayoritaria tendrán, en lo conducente, las facultades previstas en los artículos 49, 54 y 56 de esta Ley, sin perjuicio de las previstas en sus estatutos o en la legislación aplicable.

**Artículo 68.-** Los fideicomisos públicos a que se refiere esta Ley serán los que autorice el Gobernador del Estado y en los cuales la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración fungirá como fideicomitente, o en su caso, los organismos públicos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria, a través de los representantes de sus órganos de gobierno o administración.

**Artículo 72.-** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración podrá autorizar el incremento de los fideicomisos públicos, previa opinión y consenso con los fideicomitentes de los mismos y sus comités técnicos.

La modificación o extinción de los fideicomisos públicos cuando así convenga al interés general, corresponderá exclusivamente al Gobernador del Estado con base en la propuesta de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, la cual en todo caso, deberá establecer el destino de los bienes fideicomitidos.

**Artículo 73.-** En caso de que el fideicomitente sea un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, éste deberá solicitar por escrito a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la afectación a su presupuesto para la aportación o incremento al fideicomiso público de que se trate.

**Artículo 74.-** Los fideicomisos públicos a través de su comité técnico deberán rendir a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración un informe trimestral sobre la administración y aplicación de los recursos aportados al fideicomiso, sin perjuicio de que ésta pueda pedir dicha información cuando así lo considere pertinente.

**Artículo 80.-** El comité técnico...

- I.- ...
- II.- Un representante de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;

- III.- Un representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
- IV.- ...
- V.- Un representante de las dependencias o entidades del Ejecutivo del Estado que de acuerdo con los fines del fideicomiso deban intervenir.

Por cada miembro...

El representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas participará con voz y sin voto.

**Artículo 86.-** Los comités técnicos...

El órgano de vigilancia estará integrado por un comisario propietario y un suplente designados por la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, cuyos cargos serán honoríficos.

**Artículo 87.-** Las entidades paraestatales para su desarrollo y operación deberán sujetarse al Programa de Gobierno y a los programas que de éste deriven, a las directrices que en materia de programación y evaluación emita el área encargada de la planeación, a los lineamientos generales que en materia de gasto y financiamiento establezca la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, así como a las políticas que defina la Secretaría coordinadora de sector.

**Artículo 88.-** La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas podrá realizar visitas y auditorías a fin de supervisar el adecuado funcionamiento de las entidades paraestatales de la administración pública; y en su caso, promover lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que hubieren incurrido.

Tratándose de fideicomisos públicos para llevar a cabo su control y evaluación, se establecerá en su contrato constitutivo la facultad de la Secretaría

de la Transparencia y Rendición de Cuentas, de realizar visitas y auditorías, así como la obligación de permitir la realización de las mismas por parte de auditores externos que determine el Gobernador del Estado, sin perjuicio de las facultades de fiscalización del Congreso del Estado. Asimismo, en la cuenta pública se deberá informar y anexar el resultado de las auditorías practicadas.

**Artículo 96.-** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración será la encargada de conducir las políticas y procedimientos para institucionalizar el servicio civil de carrera en los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

**Artículo 100.-** Los servidores públicos al momento de terminar con su encomienda, deberán entregar la dependencia a su cargo mediante acta de entrega-recepción, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.»

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigencia el 26 de septiembre de 2012, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el efecto de que se efectúen las transferencias y ajustes a las estructuras administrativas y orgánicas.

**Artículo Segundo.** El presente decreto entrará en vigencia el 1 de enero de 2013, para el ejercicio de las atribuciones contenidas en el mismo.

**Artículo Tercero.** Al personal de las dependencias y entidades que con motivo del presente decreto deba ser reasignado, se les respetarán sus derechos laborales.

**Artículo Cuarto.** Las dependencias que por este decreto modifican su denominación o adquieren atribuciones que tenía otra dependencia o entidad, se sustituyen en todos los derechos, las obligaciones y compromisos adquiridos por la dependencia o entidad que como consecuencia del presente Decreto se modifica o extinguirá, en la materia que se le asigna.

**Artículo Quinto.** La Secretaría de Gobierno transferirá a la Secretaría de Seguridad Pública, el personal, mobiliario, equipo y recursos con que opera el personal operativo de la Dirección General de Tránsito y Transporte.

**Artículo Sexto.** El Gobernador del Estado presentará ante el Congreso del Estado las iniciativas de reforma a las leyes que resulte necesario para la debida congruencia con el presente Decreto, en un término que no exceda de seis meses, contados a partir de su entrada en vigencia, de conformidad con el Artículo Primero Transitorio.

**Artículo Séptimo.** El Gobernador del Estado adecuará los decretos de creación y reglamentos interiores, y expedirá los reglamentos necesarios para el cumplimiento de esta reforma, en un término que no exceda de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia prevista en el Artículo Primero Transitorio del presente Decreto. En tanto se expiden, continuarán vigentes los actuales en lo que no se opongan a la presente reforma.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2012.- ELVIRA PANIAGUA RODRÍGUEZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- JUAN CARLOS ACOSTA RODRÍGUEZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- ALICIA MUÑOZ OLIVARES.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., el 13 de septiembre de 2012.



**HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**ROMÁN CIFUENTES NEGRETE**